



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo singular 860013103001 2021-00122-00
Demandante: Pedro José Maya Guerrero (pejomagu@hotmail.com)
Demandado: Gloria Nancy Samboní (nancy-st@hotmail.com)
Auto decide sobre insistencia en medidas cautelares

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al tiempo que se libró mandamiento de pago, se decidió sobre las medidas cautelares solicitadas, y al encontrar que estaba adecuadamente formulada la solicitud de embargo de dineros en cuentas bancarias, se atendió lo solicitado.

Pero, se decidió no atender la genérica solicitud de embargo de bienes muebles, inmuebles, salarios, establecimientos de comercio, al no haber una esepcificada denuncia de bienes, al no atenderse lo dispuesto al respecto por el artículo 83 y los artículos 588 y siguientes del CGP.

Ahora se presenta memorial en que se dice insistir en lo solicitado, y se decreten de ese modo medidas cautelares sobre bienes “que pueda ser denunciado como de propiedad de la demandada”.

Vista así la solicitud, no es del caso atenderla, toda vez que no se atiende la misma a lo previsto por el CGP, puesto que no se determinan los bienes objeto de las medidas cautelares, esto es, no se denuncian individualizadamente.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

R e s u e l v e:

- 1.-** No atender la solicitud de decreto de medidas cautelares sobre bienes muebles, inmuebles, establecimientos de comercio, salarios, créditos, planteada de manera genérica, por cuanto no se determinan los bienes objeto de ellas.
- 2.-** Por cuanto se han allegado respuestas de entidades bancarias, por Secretaría remítase el link de acceso al expediente al señor abogado peticionario.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VICENTE JAVIER DUARTE
Juez

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ba6206bb895a967cbad1e7a40c587a7547fe9e9186066a13a027a8b24a8d75**

Documento generado en 14/01/2022 06:12:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>